

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JOSE FERNANDO ROMERO CERINZA
RADICADO:	2024-00028

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; y toda vez que el título base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSE FERNANDO ROMERO CERINZA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE NO. 11291028

Por la suma de **\$224.099.633** por concepto de capital contenido en el título valor pagaré base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda **(29/ene./2024)** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$15.151.661** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el **10 de mayo de 2023** y hasta el **16 de noviembre de 2023**, incorporados en el pagaré.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. • en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original de forma personal a las instalaciones cuando sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. CAC ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la parte actora, quien actúa a través del abogado **CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

yp

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d257a01d5392dad73e74a48722dab225a85cc123825a8eccc513d857c51741**

Documento generado en 21/02/2024 12:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>